

de mendicantes de uno y otro sexo la facultad de poseer bienes inmuebles, exceptuando á los capuchinos y á los menores observantes, que dejaron en todo su vigor la regla de S. Francisco. Así que se concedió la posesion de las rentas y temporalidades llegaron los mendicantes á disfrutar de grandes riquezas, adquiridas tal vez por medios no muy licitos; y á pesar de esto, no dejaron de ser y conservar la denominacion de mendicantes.

19. Por ultimo, comprendemos bajo el nombre de *operarios piadosos* unos varones que á los votos monásticos añaden alguna obra de piedad, sin que por esto hayan sido mendicantes ni militares en su origen. Considéranse tales los *religiosos trinitarios*, que establecidos por S. Juan de Mata y S. Félix de Valois, anacoreta, además de los votos monacales hacian profesion de redimir los cautivos del poder de los infieles; y los *mercenarios*, instituidos por S. Pedro Nolasco, los cuales en caso necesario, para rescatar los cautivos se quedaban ellos mismos en su lugar.

CAPÍTULO XXXIX.

DEL NOVICIADO DE LOS MONJES.

§ 1. El noviciado debe preceder á la vida monástica. — 2. Cómo ó de que modo se efectúa. — 3. Su duracion. — 4. Mientras dura el noviciado pueden los novicios volver al siglo. Qué vestidos usan mientras lo son. — 5. De qué modo pueden disponer de sus cosas.

1. No se debe abrazar un método de vida austero é irrevocable, sin un maduro exámen; por eso, segun los institutos antiguos, precedia á la vida monástica la prueba denominada *noviciado*. Dase este nombre á un exámen diligente, por medio del cual se explora la voluntad del que quiere abrazarla, para saber si lo hace por una vocacion sincera y es capaz de observarla. No es menos interesante este exámen á los pretendientes que á los monjes, para que no se arrepientan unos y otros cuando sea tarde; aquellos por haber abrazado sin un maduro exámen un método de vida perpetuo y austero; y estos por haber admitido en su religion unos perturbadores de la paz y tranquilidad que exige la vida monástica.

2. No deben admitirse al noviciado los que desean profesar la vida monástica, si no consta que la quieren abrazar de

Buena voluntad, y que no hay obstáculos que se opongan á su resolucion. Por lo mismo los que pueden y quieren voluntariamente, son admitidos al noviciado, y en un aposento separado ex profeso bajo la autoridad de uno mas anciano, llamado *maestro de novicios*, se ejercitan en las privaciones monásticas, instruyéndose en la regla y constituciones de la orden, hasta que deliberen si se creen con las fuerzas suficientes para abrazar la regla, y se penetren los religiosos de su vocacion. En primer lugar debe explorarse el motivo de su vocacion, pues por ella puede conocerse el origen del deseo de abrazar la religion (1). Los novicios deben instruirse en una habitacion separada; no sea que siendo testigos de los defectos de los monjes, profesasen su religion, aunque no tengan intencion de observar la regla. Por una bula de Inocencio XII se establecieron tambien en Italia é islas adyacentes monasterios de una observancia rigida para probar los novicios.

3. El noviciado para la vida monástica no es asunto de una hora, ó de un dia (2). En el Occidente, segun la regla de S. Benito, se exigia para él un año; cuya disciplina aprobaron los Padres del concilio de Trento (3), pero dejando integros los estatutos de las religiones que requieren mas tiempo de prueba. Un año completo es necesario segun la disciplina moderna para el noviciado, y si la profesion se verifica antes de este tiempo, es nula (4) (5). Debe contarse este año con la mayor escrupulosidad, ser continuo, y no se puede excusar.

(1) *Nov. V. Justin. cap. 2.*

(2) Los monjes orientales, y en particular los egipcios, establecieron tres años de noviciado (*Sozomeno, lib. 5. cap. 55*), cuyo tiempo mandó observar Justiniano (*Novela V. cap. 2*); mas la regla de S. Benito (*cap. 58*) redujo el noviciado á un año. Gregorio el Grande, tomando un término medio (*lib. 8. epist. 25*), no permitió la profesion antes de los dos años.

(3) *Sess. 25. de regular. cap. 15.*

(4) *Trident. loc. cit.*

(5) Segun el derecho de las decretales no era necesario el noviciado para entrar en una religion, ni debía cumplirse exactamente, pues el novicio y el monasterio podian renunciar á él (*cap. 16. c. de regularibus*). Por esta razon entre los benedictinos, y posteriormente entre los mendicantes, se profesaba sin noviciado, ó á lo menos sin cumplirlo; y de aquí resultó que unas órdenes tan sagradas se llenasen de monjes malos é inútiles.

4. Mientras dura el noviciado, ó antes de hacer la profesion, es permitido á los novicios renunciar el voto, y abrazar otro género de vida, segun lo demuestran las reglas de los monjes, y lo confirmaron los Padres del concilio de Trento (1). Por esta razon en la disciplina antigua los novicios durante el noviciado no usaban el traje monástico, sino el suyo propio y la tonsura (2), pues siéndoles permitido poder volver al siglo, no parecia regular que usasen el hábito religioso. Mas ya en esto hubo variacion en la disciplina, y en el Occidente los novicios usan el vestido y tonsura monástica (3), y al recibirla se supone que han comenzado el tiempo de prueba: de este modo se les coartó algo la facultad de volver al siglo, pues segun las costumbres presentes, el abandonar el hábito religioso parece lleva consigo cierto descrédito hácia la persona que lo verifica.

5. Fué costumbre de los que deseaban profesar la vida monástica disponer, antes del noviciado ó durante él, de sus bienes, ya fuese empleándolos en socorrer á los pobres, ya introduciéndolos en el monasterio, ó dejándoselos á sus parientes, con el fin de imitar la pobreza de Jesucristo. Pero nada fué mas perjudicial á los novicios que la renuncia perpetua de lo suyo; pues desde entonces tuvieron menos libertad y se vieron obligados á profesar, por no ser mendigos en el siglo. Este fué el motivo por que determinaron los Padres del concilio de Trento (4) que ninguna obligacion ó renuncia verificada antes de profesar tuviese efecto, aunque fuese con juramento ó para obras piadosas, á no ser que se ejecutase en los dos meses anteriores á la profesion, con licencia del obispo ó su vicario; y que, hecha debidamente, no produjese resultado hasta despues de la profesion. Quisieron además, que antes de esta no exigiese el monasterio bajo ningun motivo cantidad alguna

(1) Trident. loc. cit. cap. 16.

(2) Regula Benedictin., cap. 58. Novell. V. Justin. cap. 2.

(3) La causa de la variacion de la disciplina fué la omision del noviciado. En el siglo XII y siguientes era uno monje desde el momento que lo pretendia: posteriormente, cuando los cánones exigieron el noviciado, subsistió la costumbre admitida que desde el principio de este se usase el hábito religioso (*Van-Espen, part. 4. tit. 25. cap. 5.*).

(4) Sess. 25. de regular. cap. 16.

de los novicios, sus padres, parientes ó curadores, sino el alimento y vestido, para no dar lugar á que tengan obstáculos para salirse de la religion. Con esto quedó completamente asegurada la libertad de los novicios. Esta constitucion es general; pero se refiere particularmente á las disposiciones irrevocables hechas con respecto á la vida monástica, como son las donaciones *inter vivos*, y la renuncia de oficios públicos y de beneficios.

CAPÍTULO XL.

DE LA PROFESION MONÁSTICA.

§ 1. Qué se entiende por *profesion monástica*. Sus especies. — 2. Del traje religioso. — 3. De la tonsura monástica. — 4. Es necesario el consentimiento del novicio para profesar. — 5. Si los hijos de familia, los empleados públicos, los soldados y los casados pueden ser religiosos. — 6. Edad necesaria para profesar. — 7. Presentacion de los hijos impúberes á las comunidades religiosas. — 8. La profesion debe ser gratuita. — 9. Sus efectos. — 10. Monjes encerrados en el claustro. — 11. Si pueden pasar á otra religion ú orden. — 12. Monjes *apóstatas*. — 13. É *incorregibles*. — 14. Despues de hecha la profesion por qué motivo se invalida.

1. TRASCURRIDO el tiempo del noviciado, por la profesion entran en el número de los religiosos todos los que aspiran á este estado. La profesion es la promesa que se hace de abrazar una religion cierta y aprobada, ya sea por medio de algunas solemnidades, ó ya declarándola por los mismos hechos; y de aquí viene, el que la profesion religiosa sea de dos maneras, solemne y tácita, segun que se verifica con las solemnidades acostumbradas, ó con signos tácitos. Conforme al derecho de las decretales, el usar por un año del traje monástico, equivale á profesar (1); pero en las mas de las naciones ya no se admiten las profesiones tácitas, y los monjes profesan con solemnidad, para lo cual recita el novicio públicamente y en el oratorio la fórmula del voto, con otras solemnidades, segun las ceremonias admitidas en las diferentes religiones.

2. Los monjes al profesar visten solemnemente el traje de su religion, y les cortan el cabello segun el instituto de ella.

(1) Cap. 22. ext. de regular.

Por lo que respecta al traje, en un principio los monjes de S. Pacomio usaron de sus propios vestidos, siendo estos ásperos y duros; pero los monjes occidentales adoptaron mas tarde los suyos (1), que eran de color negro y uniformes en todo. Finalmente, en el siglo X comenzaron los monjes en el Occidente á diferenciarse unos de otros por sus vestidos, cuya diversidad se aumentó con el tiempo, y ya en el día cada orden tiene el suyo propio de diferente color. Llamán los Griegos al traje de los monjes *hábito angelical*, sin duda porque los Padres denominan con frecuencia *vida de ángeles* á la monástica.

3. A una con el vestido recibían también los que profesaban la vida monástica la tonsura monacal, que según la disciplina moderna se diferencia poco de la clerical en los regulares iniciados en el sacerdocio (2).

4. Para realizarse debidamente la profesión religiosa son indispensables muchas cosas. En primer lugar se necesita el consentimiento del que desea abrazar la religión, pues ¿cómo es posible que se imponga contra la voluntad un género de vida tan austero y perpetuo? Por eso la profesión hecha violentamente y por miedo es nula (3), con tal que el miedo y la violencia no sean de los que caben en una persona natural-

(1) Antiguamente los monjes occidentales usaban de vestidos ordinarios, pero modestos, adoptando especialmente la capa, que era el ropaje de los filósofos; si bien no faltaron entre ellos quienes se cargasen de cadenas y vistiesen trajes supersticiosos. *V. Bingham. Orig. eccles. lib. 7. c. 5. § 6.*

(2) En lo antiguo usaban generalmente los monjes una cabellera regular, es decir, ni larga ni corta, dejando una parte sin pelo en el medio; pero poco después acostumbraron á cortarse el cabello con desigualdad y al rape, para exponerse al escarnio de las gentes (*Paulin. epist. 8. Salvian. de gubern. lib. 8.*). Así se diferenció la tonsura monástica de la de los clérigos, pues en esta, cortados los cabellos con igualdad por la parte superior, se formaba de ellos un círculo por la inferior. En el siglo VII, en el Oriente, se afeitaban los monjes toda la cabeza (*Beda, lib. 4. cap. 5.*); mas después que se aumentaron mucho los monjes por inspiración divina, la tonsura monástica degeneró en la clerical (*Thomass. de vet. et nov. Eccles. discipl. part. 1. lib. 2. cap. 58.*).

(3) *Can. 9. c. 20. quest. 1.*

mente tímida, sino en la que tenga fortaleza, y que la coacción sea verdadera; como si se atentase contra la vida ó se le expusiese á grave padecimiento corporal (1).

5. Los que hacen la profesión monástica, deben hallarse en estado de hacerla libremente; y por lo mismo los hijos de familia no pueden, según los institutos antiguos, entrar en religión sin consentimiento de su padre (2); mas Justiniano les concedió la facultad de efectuarlo sin este consentimiento (3). Según el derecho civil, se prohíbe á los empleados públicos y á los militares el hacerse religiosos, á no ser que para ello obtuviesen el competente permiso del soberano, ó hubiesen cumplido el tiempo de servicio, según se mandó por la ley del emperador Mauricio (4). Asimismo los casados después de haber tenido cópula no pueden contra la voluntad de su consorte abrazar la vida monástica (5); pero si obran de acuerdo, les es lícita la profesión con tal que uno y otro abracen el estado religioso, ó á lo menos el que quede en el siglo haga voto de castidad. Si no se hubiese consumado el matrimonio, aun contra la voluntad del uno es permitido al otro cónyuge entrar en

(1) Nada mas frecuente en los siglos medios que las profesiones forzadas, que eran válidas según el parecer de muchos (*V. Christ. Lupum schol. in decret. 2. S. Leonis IX.*); pero ya en el siglo IX desagradaban generalmente entre los Latinos, y por esta razón determinaron los cánones que no tuviesen efecto (*can. 9. c. 20. quest. 1.*), á no ser que se impusiesen para castigar algún delito.

(2) *Conc. Gangr. can. 16.*

(3) *L. 55. C. de episcopis.*

(4) S. Gregorio el Grande creía que era contrario á la piedad cristiana el que se negase á los militares el poder abrazar la vida monástica. Por este motivo hizo presente al emperador que modificase esta ley, alegando motivos y razones (*lib. 2. epist. 62.*), y entre tanto supuso que se le había enviado otra con cierta restricción, ó por mejor decir, suspendió la ejecución de aquella, modificándola, hasta saber la voluntad del príncipe. Para esto exhortó á los metropolitanos que no admitiesen á la vida monástica á los soldados implicados en cargos públicos sin preceder un riguroso examen y una prueba de tres años. De este modo aquel piadoso pontífice moderó el rigor de la ley, pero no valiéndose de la potestad pontificia, sino porque esperaba, conociendo la religiosidad de Mauricio, que sería de su aprobación una modificación semejante.

(5) *Can. 6. c. 55. quest. 3.*

religion (1) : á los casados despues de verificado el enlace no se les puede obligar al instante á consumar el matrimonio, sino que se les da el espacio de dos meses para elegir, si quieren, la vida religiosa (2).

6. La profesion monástica debe tambien hacerse á la edad establecida por los cánones, y la que se hiciese antes, no tendria efecto alguno. Fué diversa la disciplina de la Iglesia con respecto á la edad que se requiere para abrazar la vida monástica (5); pero el concilio de Trento (4) exige para la profesion religiosa en ambos sexos diez y seis años cumplidos, de modo que si se ejecuta antes de este tiempo, no es válida: con cuyo decreto no se derogaron las constituciones que requerian mayor edad (5). Sin embargo seria mas prudente prescribir una mas madura para abrazar el estado religioso, pues en nuestros primeros años no reconocemos el grave peso que se impone con la vida monástica; y relajada en la mayor parte de las religiones la disciplina del claustro, sucedió con frecuencia, que los religiosos con sus continuas salidas llegasen á conocer el siglo cuando ya no era tiempo.

7. En la antigua disciplina no tan solo bastaba la profesion particular, sino que hasta era suficiente la presentacion que hacian los padres al ofrecer sus hijos á la religion. Pues aquellos presentaban sus hijos en una edad tierna, pidiendo en nombre de estos la vida monástica; y así que se les concedia esta, se consideraban como hijos de la religion, y no podian echar de sí la carga que se les habia impuesto. Dice el concilio IV de Toledo (*can. 48.*) que *el voto paterno ó el propio hacian monje, y cualquiera de los dos era obligatorio*. Ofrecian

(1) *Cap. 12. ext. de conversione conjugatorum.*

(2) *Cap. 7. ext. de conversione conjugatorum.*

(3) S. Juan Crisóstomo (*lib. 5. advers. vituperat. vitæ monasticæ, cap. 15. et seqq.*) estableció como suficiente la edad de diez años, suponiendo convenia emprender la lucha desde la infancia; y en el concilio Trulano (*can. 40.*) se aprobó que debia dilatarse ó anticiparse esta edad. La iglesia latina sin embargo creyó adecuada en ambos sexos la pubertad para abrazar la vida monástica (*cap. 8. de regular.*); pero los que seguian la religion de Cluni y los cartujos no admitian á profesar á los que no hubiesen cumplido veinte años.

(4) *Sess. 25. de regularib. cap. 15.*

(5) *Fagnan. ad cap. Nullus, ext. de regular. n. 15.*

los hijos al monasterio no solo los padres, sino las madres; y esto se hacia en el ofertorio de la misa. Pero por cuanto los jóvenes que no abrazaban voluntariamente el estado religioso, llegados á mayor edad aborrecian é infringian la regla; en el siglo IX ya no agradaban estas presentaciones, y por fin se desecharon completamente, pues estableció Celestino III, que los hijos presentados así, cuando llegasen al estado de poder discernir, pudiesen abandonar el monasterio (1).

8. La profesion monástica debe hacerse gratuitamente, y si por ella se dan bienes temporales, es una simonia, que reprobó siempre la Iglesia (2). La sociedad de los religiosos tiene un fin espiritual, y por lo mismo es una maldad conseguirla por dinero. Ni aun para alimentar á los religiosos, es lícito exigir nada, en caso de ser los monasterios opulentos; pues todas las rentas monásticas deben emplearse en mantenerlos, segun la intencion de la Iglesia y sus fundadores. La mayor parte de los cánones prohiben tambien, que so pretexto de pobreza se exija algo al tiempo de profesar, para que bajo esta excusa no se ejecuten exacciones ilícitas (3). Los monasterios tan solo reciben debidamente cosas temporales, si se ofrecen voluntariamente al hacer la profesion, con tal que el que las ofrece sea digno de entrar en la vida monástica, y los religiosos le admitan, no por las temporalidades ofrecidas, sino movidos solamente de la buena voluntad del profeso, de modo que aun sin bienes le admitirian. Por consiguiente, han sido establecidos contra las reglas canónicas los subsidios pecuniarios (llamados vulgarmente dotes) que las religiosas deben entregar antes de profesar á sus monasterios (4).

(1) *Cap. 14. ext. de regularib.*

(2) *Conc. Nicæn. II. can. 19. cap. 8. ext. de simonia, cap. 2. de stat. monach.*

(3) *Cap. 40. ext. de simonia, Van-Espen, part. 1. tit. 29. cap. 2.*

(4) No faltan quienes digan que pueden exigirse con razon, aun siendo opulentos los monasterios, las dotes religiosas. Cristiano Lupo (*sch. in can. 19. conc. Nicæni II.*) establece que se pueden pedir debidamente como cierta especie de transaccion, por medio de la cual los monasterios renuncian á las herencias á que pueden tener opcion y derecho, segun las leyes, en representacion de la persona del religioso ó religiosa; y Benedicto XIV (*De synodo diæces. lib. 11. cap. 6.*) defiende las dotes por la comodidad de reponer con ellas las rentas de los monasterios, que se disminuyen poco á poco por la mala ad-

9. Por la profesion monástica se supone que los religiosos mueren para el mundo, y renacen para servir á Dios; y con efecto renuncian á aquel de grado y para siempre, así como también á la sociedad, al matrimonio, á sus intereses y á su voluntad, por cuya razon consideraron los Padres la vida religiosa como un segundo bautismo, por el que se borran todos los pecados (1). En el siglo VI era este el parecer de los obispos orientales; pues Justiniano, que escribió sus Novelas con arreglo á él, afirma, que con entrar en una religion se limpiaba uno de cualquier mancha de pecado (2). Como una consecuencia de esta doctrina parece se admitió entre los cristianos de ambas iglesias la costumbre de vestir el hábito religioso al morir, como para profesar á la hora de la muerte la vida monástica (3).

10. Así los religiosos, muertos para el siglo y renacidos para Dios, están obligados á una permanencia estable, que segun la regla de S. Benito puede verificarse de dos maneras: ó no saliendo los monjes del monasterio, ó no abandonando ya jamás la vida monástica. La mansion perpetua en el monasterio es efectivamente esencial á la vida religiosa, pues apartada del ruido del siglo, está tranquila entregándose á Dios en la soledad (4): hé aqui el motivo por que creian los antiguos, que los monjes no podian vivir saliendo de los monasterios, á la manera que no es posible á los peces verificarlo fuera del agua. Pero el monasterio en el que convenia que permaneciesen perpetuamente los monjes era aquel en que habian profesado (5),

ministracion y por algunos casos impensados. Pero ¿qué transaccion puede ser esta, cuando las leyes que autorizan á los monasterios para heredar á los religiosos, ó no se admitieron, ó perdieron al fin su vigor? (V. *Van-Espen, diss. de vitio peculiarit. part. 2. cap. 2.*) Por otra parte ¿podrá convenir en perjuicio de un estado el que tenga incremento con estos nuevos y frecuentes recursos la opulencia de los monasterios, tan solo por el temor de que sus rentas puedan disminuirse?

(1) *Hieronym. epist. 28. ad Paulam. Christian. Lup. sch. in decret. 1. Leonis IX.*

(2) *Novell. 5. in præf.*

(3) *Christian. Lup. loc. cit.*

(4) *Conc. Chalced. can. 4. Trull. can. 46.*

(5) *Conc. Chalced. cit. can. 4.*

ni podian pasar de uno á otro, á no ser con el permiso de sus preladis; y únicamente cuando lo exigian las necesidades de la Iglesia, las del prójimo ó del monasterio, era licito á los monjes salir de este con permiso del superior, pero acompañados de uno ó muchos monjes. Esta disciplina del claustro la observan aun los monjes de la Camaldula y los cartujos; poco los benedictinos, y muy poco los mendicantes, que, so pretexto de auxiliar á los clérigos, la relajaron completamente. Las monjas guardan una perpetua clausura, y tan solo por una causa legitima aprobada por el obispo se les permite salir (1); lo que es en todo conforme al pudor de las mujeres: si bien la clausura de las monjas practicada ahora dista mucho de la soledad peculiar á los religiosos.

11. Además, habiendo una vez profesado los monjes cierta regla, se obligan á ella perpetuamente; y por lo regular no pueden pasar de una religion á otra. Mientras no hubo diversidad de órdenes, no se oyó nunca que los religiosos dejasen una por otra; pero admitida esta con el trascurso del tiempo en el Occidente, se conocieron al punto las mudanzas de las órdenes, las que sin embargo reprobó S. Bernardo (2), exceptuando el caso de que amenazase á los monjes en su propia orden la necesidad de pecar. Habiéndose despues aumentado considerablemente las órdenes monásticas, entre las cuales unas observan reglas mas austeras que otras, se permitió á los religiosos pasar de una menos rigida á otra que lo era mas, pero no vice versa (3). Los mendicantes sin embargo no pueden trasladarse á otras órdenes que no sean de esta clase, á excepcion de la de los cartujos, sin permiso del pontifice (4), para que con pretexto de abrazar una regla mas rigida no aspiren á las dignidades y beneficios monásticos. Tampoco es permitido pasar á una orden menos austera, á no ser con licencia del pontifice, y esto no se concede fácilmente.

12. Lo que de ningun modo es licito á los monjes, es renunciar la vida monástica y volver al mundo. Los que faltan á los votos religiosos, y vuelven al siglo, se llaman *apóstatas* ó *desertores*; y la apostasia de la vida religiosa es una grande mal-

(1) *Trident. sess. 25. de regular. cap. 5.*

(2) *De præcep. et dispens. cap. 26.*

(3) *Cap. 18. ext. de regular. Trident. loc. cit. cap. 9.*

(4) *Extravag. 1. de regular. inter comm.*

dad, puesto que con ella se viola una promesa hecha á Dios. Los antiguos cánones castigan con excomunión á los monjes apóstatas que no volvían arrepentidos al monasterio (1), y según las Novelas de Justiniano deben ser conducidos á su convento. La disciplina moderna ordena esto mismo, pues obliga con excomunión á los religiosos apóstatas á volver al monasterio, encerrándolos para que hagan penitencia (2).

13. A pesar de que obligaba perpetuamente la profesión religiosa una vez efectuada, no obstante solían ser echados del monasterio los *incorregibles*, para que una oveja enferma no contagiase á las demás, dice S. Benito (3). Los antiguos procedían á la expulsión de los malos religiosos, después que habiendo empleado todos los medios posibles, no quedaba esperanza alguna de que se corrigiesen: los religiosos expulsados de los monasterios vivían desde entonces como legos. Posteriormente se mudó la disciplina, y los incorregibles no son despedidos del monasterio, sino que se les encierra en el mismo ó en otro, según determinación de Gregorio IX (4): después Urbano VIII restableció la expulsión de los religiosos incorregibles, si además de otras correcciones canónicas estuviesen encerrados por espacio de un año, ayunando y sufriendo otras penitencias, y á pesar de todo perseverasen en su maldad; pero no admitieron todas las provincias este decreto (5).

14. Acontece á veces que los religiosos tratan de invalidar su profesión, alegando ser nula por falta de edad, vicio del noviciado, ú otras causas. En lo antiguo eran árbitros de salir de los monasterios los que impugnaban su profesión, y no se les obligaba á volver hasta después de terminada la causa; mas por derecho novísimo los regulares deben exponer las causas de nulidad en el espacio de cinco años, contados desde el día en que han profesado, en presencia del prelado ordinario del lugar y en la de su superior, y en el interin no pueden abandonar el hábito; y si antes lo hicieren por su voluntad, no son admitidos á alegar causa alguna de nulidad, se les obliga

(1) *Conc. Chalced. can. 7. Conc. Tolet. IV. can. 54. Novell. 125. cap. 42.*

(2) *Cap. ult. ext. de regular.*

(3) *In reg. cap. 28.*

(4) *Cap. ult. ext. de regular.*

(5) *Van-Espen, part. 1. tit. 27. cap. 7.*

á volver al monasterio, y son castigados como los apóstatas (1). Pasado el quinquenio suelen ser restablecidos los monjes en su primer estado por la Sede apostólica, conocida la causa, para que puedan impugnar su profesión (2): mas á las monjas en Italia no les está permitido efectuarlo aun dentro del quinquenio.

CAPÍTULO XLI.

DE LOS VOTOS Y EJERCICIOS MONÁSTICOS.

§ 1. Votos monásticos. — 2. Obediencia monástica. — 3. Pobreza. — 4. Castidad. — 5. Alimentos de los monjes. — 6. Ayunos y otras mortificaciones corporales. — 7. Preces de los monjes.

1. UNA VEZ emprendida la vida monástica, obliga con voto solemne á todos los monjes y regulares á la *obediencia*, *pobreza* y *castidad*, que son las tres virtudes que constituyen la esencia de la vida monástica. En la antigua disciplina los monjes no hacían voto alguno; pero según la regla de S. Benito, tal cual existe al presente, prometen al tiempo de su profesión *permanencia estable en un lugar*, *enmienda de costumbres* y *obediencia*; de donde dimanaron por interpretación los tres votos monásticos, que se hacen distintamente y con arreglo á ciertas fórmulas. Parece que se agregó á la vida monástica la religión del voto, para que obligase con mas fuerza, y los ejercicios religiosos fuesen mas gratos á Dios. Ahora muchos regulares además de estos tres votos hacen otros particulares, v. gr. los trinitarios y los de las órdenes militares.

2. Primeramente prestan los monjes voto de obediencia, por el cual dejan de tener voluntad propia, y prometen depender en un todo de la del superior, con tal que no les mande nada que sea contrario á la ley de Dios y á su regla. Hacen vida comun con arreglo á ella, y por lo mismo están enteramente sujetos á la que profesan, así como á la voluntad del prelado. *La primera circunstancia*, dice S. Gerónimo hablando de los cenobitas del Egipto (3), *es obedecer á los mayores y hacer lo que mandaren*. Los religiosos deben obedecer en todo á su superior, *sin tardanza, sin frialdad, y de buena gana*, como

(1) *Trident. sess. 25. de regular. cap. 19.*

(2) *V. Card. de Luca, diss. 41. de regularibus.*

(3) *Epist. 22. ad Eustoch. cap. 15.*